ABORTO: UNA MIRADA DESDE LA HISTORIA Y SU DESARROLLO JURIDICO EN COLOMBIA.

JOHANA TORRADO OVALLOS

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018-2

ABORTO: UNA MIRADA DESDE LA HISTORIA Y SU DESARROLLO JURIDICO EN COLOMBIA.

JOHANA TORRADO OVALLOS

Proyecto de Trabajo de investigación presentado en la asignatura de Proyecto de Investigación I

Docente:
ANDREA AGUILAR B.
Doctora

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2018-2

CONTENIDO

TITULO 4

Resumen 5

INTRODUCCIÓN 6

METODOLOGÍA 7

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 8

CONCLUSIONES 15

BIBLIOGRAFÍA 17

TITULO

ABORTO: UNA MIRADA DESDE LA HISTORIA Y SU DESARROLLO JURIDICO EN COLOMBIA.

Resumen

Dentro de dicho documento se plantea realizar un análisis sobre la perspectiva histórica del aborto y su desarrollo jurídico en Colombia. En el cual se logra vislumbrar que la praxis del aborto en la humanidad no ha sido un tema nuevo, sino que, por el contrario, ya había sido desarrollado por culturas antepasadas y que de hecho veían dicha práctica como la manifestación de la autonomía de la mujer sobre su cuerpo, pero esta perspectiva se vio truncada con la llegada del cristianismo, el cual condeno dicho método y manifestó que realizarla iba en contra de los designios de Dios. En Colombia desde el ámbito jurídico, se ha dado una aplicabilidad condicionada al aborto, mediante la sentencia C-355 de 2006, en donde la corte sienta una serie de fundamentos para tratar a la mujer que desea realizar un procedimiento abortivo bajo dichas causales no típicas. El método de investigación fue a partir de un paradigma interpretativo desde un enfoque cualitativo de tipo documental y con un diseño bibliográfico hermenéutico. Dentro de dicho análisis se logró constatar que; Colombia mediante su ordenamiento jurídico, da aplicabilidad al principio de buena fe respecto de lo versado por una mujer que se encuentra en estado de preñes y desea iniciar un proceso abortivo amparada en las causales del art. 122 del código penal condicionado por la sentencia anteriormente nombrada. A su vez, cabe resaltar el análisis de la corte respecto a la persona humana y al nasciturus, pues, establece que para ser titular del derecho hay necesidad de nacer, y que la protección de la vida se da incluso sin haber sido concebido y respirado fuera del vientre materno y separado de la madre. Con lo cual el nasciturus no ha adquirido dicho status jurídico de titular del derecho a la vida.

Palabras claves: Aborto, Mujer, Vida, Libertad, Sexualidad.

INTRODUCCIÓN

La práctica del aborto no es algo nueva, está ha persistido desde tiempos inmemoriales en la basta historia de la humanidad así kukso (2018) señala que

En el llamado Papiro de Ebers redactado cerca del año 1500 a.C. se mencionan recetas para detener el embarazo en el Antiguo Egipto. Una de ellas incluía la fruta inmadura de la acacia, dátiles y cebollas trituradas con miel. Mientras que en el Papiro de Kahun se sugiere el excremento de cocodrilo para prevenir el embarazo y como abortivo. En excavaciones arqueológicas se han hallado instrumentos para practicar abortos en China, Persia e India.

De lo anterior se puede entender que en la antigüedad el aborto era una práctica frecuente y estimulada en todas sociedades, las cuales lo consideraban como una forma de manifestación de la autonomía de la mujer.

Con la llegada del cristianismo al mundo greco-romano se comenzó a mirar el aborto como una práctica inmoral que era castigada por “dios” y por lo tanto debía ser eliminada de la cultura tradicional, teniendo en cuenta que la irrupción del cristianismo en las diferente sociedades produjo cambios drásticos en diferentes niveles de la vida del hombre, que a su vez se manifestó como una de las formas de manejar el Estado y por ende la sociedad, se comenzó a prohibir poco a poco dicha práctica y, con el devenir de los tiempos esta prohibición comenzó a introducirse en los ordenamientos jurídicos existentes provocando la cohibición en la manifestación de la voluntad de la mujer frente a su cuerpo y a su sexualidad.

METODOLOGÍA

Luego de una inmersión en los últimos estudios y perspectivas doctrinales en torno a la concepción del aborto en el presente a partir de la sentencia C-355 de 2006, surge el planteamiento de la presente investigación como una forma de darle un nuevo enfoque desde los derechos reproductivos y la libre determinación en la voluntad de la mujer al tema objeto de estudio.

Para conocer la concepción doctrinal del aborto desde la sentencia C-355 de 2006, se plantearon como objetivos específicos, (i) analizar la sentencia C-355 de 2006 (ii), examinar la concepción doctrinal del aborto a partir de la sentencia C-355 de 2006, una vez examine se diferencien los postulados doctrinales, se hace fundamental para (iii) comprender la concepción del aborto desde la sentencia C-355 de 2006.

No obstante, frente a los propósitos investigativos, se concibe el objeto de estudio desde el paradigma interpretativo a partir de un enfoque cualitativo de tipo documental bajo un diseño bibliográfico hermenéutico, el cual permite realizar una comprensión a profundidad de la concepción doctrinal del aborto a partir de la sentencia C-355 de 2006. Como fuentes de información se tomaron la jurisprudencia y los postulados teóricos, las cuales son abordadas mediante la técnica de análisis documental, desde el discurso tomando como instrumento una matriz de análisis; y, el análisis y procesamiento de dicha técnica se circunscribe bajo la teoría del círculo hermenéutico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de la sentencia c-355 de 2006

Mediante la promulgación de esta sentencia por parte de la honorable corte constitucional de Colombia, está busca sentar un criterio más bien neutral respecto a la práctica del aborto en el territorio; puesto que, al realizar un análisis del art. 122 de código penal, la corte constitucional lo declara exequible siempre que se cumplan dichos lineamientos:

"Se declarará por lo tanto ajustado a la Constitución el Artículo 122 del Código Penal en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto."

Respecto a las posturas tomadas por la corte; plantea una certificación médica para los literales b) y c) en tanto, sus fundamentos radican en brindar una protección del derecho a la vida que se encuentra en periodo de gestación y así, entonces, comprobar que dichas malformaciones o conductas trasgresoras de la mujer fueron de existencia real; respecto al literal c) de dicha norma, si se le diere la aplicabilidad de la certificación médica, está supondría entonces, para la mujer gestante una serie de alteraciones tanto físicas y mentales que le colocarían en un estado de vulneraciones de derechos fundamentales tales como los que se encuentran enunciados en los siguientes artículos constitucionales: art.1, art. 16, art. 42; a su vez, es trasgredido el derecho a la igualdad y la libre determinación consagrados en el artículo 13 de la constitución política de Colombia; a su vez, la violación de derechos consagrados en los artículos 12 y 43 de la respectiva carta política; respecto a la protección de estar sometidos a tratos crueles e inhumanos y a su vez el artículo 43, reza, sobre el derecho a la igualdad que debe haber entre hombre y mujer y que a su vez, ésta, no podrá ser sometida

a ningún trato discriminatorio por su condición de mujer. En consecuencia, respecto al literal C) del art. 122 del Código penal, la corte constitucional haya congruente, brindar el principio de buena fe a la mujer que manifieste que su estado de gestación obedece a alguna de las causales tipificadas en dicho literal.

A su vez, la honorable corte constitucional de Colombia dejo en claro que, cuando el aborto se solicite por algunas de las causales antes dispuestas en el art. 122 del código penal condicionado por la sentencia C-355 de 2006, los establecimientos médicos no podrán formular objeción de conciencia para realizar dichos procedimientos, puesto que como lo prevé la norma todo va girando en la protección de la mujer como cuerpo gestante y a su vez la protección de la dignidad humana del nasciturus que está por nacer cuando en su desarrollo de gestación se observe algún tipo de malformación o enfermedad grave que atente al momento de nacer contra el derecho a la dignidad humana y gozar del derecho a la vida de forma sana; y respecto del literal C) la corte ha sido enfática en brindar a dicha mujer que manifieste haber sufrido alguna de las conductas descritas dar la aplicabilidad del principio de buena fe para iniciar el procedimiento de aborto. Pero realiza la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006 hace una salvedad respecto a esta objeción de conciencia y formula el siguiente descargo: “no se trata de poner en juego la opinión del médico en torno a si está de acuerdo o no con el aborto y tampoco puede implicar el desconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres”, con lo cual la corte formula lo siguiente; en caso de que se presente dicha objeción de conciencia, es deber del médico remitirla inmediatamente con otro médico para que realice dicha práctica médica con los mecanismo idóneos para lograr realizar dicha práctica médica y salvaguardar los derechos fundamentales de la mujer.

A su vez, dentro de los estudios realizados por la respectiva Corte en la sentencia T-388 de 2009, se logró sentar un postulado, respecto al tratamiento que debía darse a los jueces respecto de la objeción de conciencia, ante lo cual, el respectivo órgano excluyo la posibilidad de presentar dicha objeción en el desarrollo de un caso, puesto que no puede desconocer deberes que le han sido confiados constitucionalmente bajo la óptica de la objeción de conciencia, ya que su labor dentro del ordenamiento jurídico, es la de dar aplicabilidad a la normatividad jurídica y en consecuencia, la decisión que profiera, no estará basa en una apreciación subjetiva del fallador o más bien, la decisión no estará sometida al libre albedrio de quien falla, sino que por el contrario, dicha decisión estará reglada bajo la

ley de Colombia; es decir, un ordenamiento jurídico y a consecuencia de que dichas decisiones sean resueltas así, produce para todo el conglomerado social y para la resolución de futuras Litis, una seguridad jurídica para quien acceda a la administración de justicia.

Dentro de dicha sentencia, la Corte Constitucional realiza un estudio respecto al artículo 123 del código penal, respecto de la expresión "o en mujer menor de catorce años"; y enfatiza que, cuando se halle el consentimiento de la menor de 14 años junto con algunas de las causales de atipicidad establecidas en el artículo 122 del código penal condicionada por la sentencia C-355 de 2006, constituye entonces, una causal de atipicidad para la personas que realice dicho procedimiento respecto de la caracterización de este grupo de especial protección,.

A su vez, dentro de la obiter dicta de la sentencia C-355 de 2006, la Corte Constitucional plantea lo siguiente:

"Dentro del ordenamiento constitucional la vida tiene diferentes tratamientos normativos, pudiendo distinguirse el derecho a la vida consagrado en el artículo 11 constitucional, de la vida como bien jurídico protegido por la Constitución. El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad, como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición".

Con lo cual se puede entrever una caracterización que realiza la corte entre la persona humana y el nasciturus, es decir, hace un planteamiento en el cual se logra vislumbrar que mientras a la persona humana goza de titularidad de los derechos, en consecuencia, puede hacer ejercicio de los mismos, el nasciturus le queda suspendidos hasta que adquiera dicha calidad, es decir, se le busca garantizar la protección a la vida, por ser una potencialidad de persona humana.

Dentro de la discusión formulada en dicha sentencia de la honorable Corte Constitucional, logra verse un argumento de peso, respecto a la autonomía y libertad de la mujer, respecto a la procreación; es decir, realiza un análisis profundo respecto a la perspectiva que históricamente se la ha concebido; como ser de sólo procreación; pues como lo plantea Foucault: "existe un único lugar de sexualidad reconocida, utilitaria y fecunda: la

alcoba de los padres. El resto no tiene más que esfumarse; la conveniencia de las actitudes esquiva los cuerpos, la decencia de las palabras blanquea los discursos" (Foucault, pág.3), ante ello, logra verse que históricamente a la mujer se le ha delegado la labor fehaciente de procrear, se le ha vulnerado sus derechos sexuales y reproductivos; que hoy, ya son considerados como derechos humanos y por ende, inherentes e intrínsecos a la persona humana, por ello, se logra divisar que, mediante un estudio de la normativa internacional se reconoce estos derechos a la mujer, pues mediante la ley 51 de 1981, Colombia acoge "la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" aprobada por la asamblea general de la ONU, en la cual se logra entrever en el artículo 16 literal E), el derecho que poseen las mujeres para determinar cuántos hijos y en qué momentos deseaban tenerlos, (ONU, 1979), es decir, reivindica derechos históricamente vulnerados hacia la mujer, en la cual, el imaginario que recaía sobre su cuerpo era sólo la obligación de procrear, a partir de dicha convención, le son restablecidos derechos; con lo cual la faculta para actuar autónomamente.

Concepción del aborto a partir de la sentencia C-355 de 2006

Para entrar en el contexto del tema central, se hace necesario comprender que se entiende por persona, así se puede observar que desde la norma rectora del ordenamiento jurídico nacional colombiano no se encuentra una definición, sin embargo, el Código Civil Colombiano realiza la diferenciación y materializa la conceptualización de lo que se debe entender por persona en Colombia a saber (i) la persona natural son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y (ii) las personas jurídicas es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Ahora bien, es menester tener presente que el aborto es un tema de gran sensibilidad en Colombia, pero que está íntimamente relacionado con la autonomía de las mujeres en sus cuerpos, su sexualidad y reproducción y es que el aborto ha sido debatido e investigado por la academia durante ya casi un siglo. En todo ese tiempo se han considerado sus aspectos jurídicos, médicas, sociales, morales, entre otros (Dalén, 2011).

Ahora bien, la OMS (Organización Mundial de la Salud) informó que entre 2010 y 2014 hubo en el mundo un promedio anual de 56 millones de abortos provocados (en condiciones de seguridad o sin ellas) y que 3 de cada 4 abortos practicados en África y América Latina discurrieron sin condiciones de seguridad (Gil y Encinas, 2018, p. 367), siendo esto así, es inevitable dar una mirada somera a los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica para poder observar el carácter ilegal que tiene el aborto pero haciendo un especial énfasis en Colombia se puede denotar que el aborto tiene por decirlo de alguna manera una pequeña línea de despenalización bajo tres circunstancias, no obstante otorgar tres circunstancias a dicho proceso constituye una flagelación directa al cuerpo de la mujer, así preceptúa González (2018) que:

El aborto, en tanto posibilidad exclusiva de los cuerpos sexuados hembra, mujeres y varones trans, opera como una lente de aumento para identificar el alcance y los límites de la autonomía sexual de las mujeres. Es así que la penalización del aborto traduce la más persistente persecución sobre aquellas y actúa como productora de desigualdad y violencia institucional (p. 26).

Esto refleja que lo que está en juego es la autonomía sexual de las mujeres, es por esto que la gran línea jurisprudencias emanada por la Honorable Corte Constitucional constituye un avance en el tema objeto de estudio.

De esta manera, Bohorquez citado por Gil y Encinas 2018, refiere que

Que la despenalización por causales varía considerablemente entre los países de la región. Por ejemplo, "…en relación con la causal de violencia sexual, es decir, cuando la mujer ha sido víctima de violación o incesto, es permitido acceder a un aborto en Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Panamá, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay", pero en países como Ecuador, Perú y Bolivia la legislación no lo permite. Particularmente, en Argentina el aborto está penado y hay solo algunos casos contemplados en el Código Penal en los cuales no es punible (p. 398)

Ahora, con el devenir de los años el aborto se comenzó a visibilizar como una problemática social la cual, engloba una responsabilidad de la política pública y se empezó a establecer un discurso sobre los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, esto sin duda calo en conciencia colectiva y genero un cambio paradigmático frente a la concepción de dicho derecho, así Dalén (2011) sostiene que la despenalización parcial

del aborto en Colombia fue planteada por medio de argumentos relacionados con los derechos y la autonomía de las mujeres, ubicando la interrupción voluntaria del embarazo en el marco de los derechos sexuales y reproductivos (p. 92).

De esta manera, Dworkin citado por Hoyos (2016) preceptúa que el feto forma una parte del cuerpo de la madre; la ineficacia de la pena para evitar la realización de abortos; el aborto es una ley de excepción contraria a las clases humildes; la necesidad de proteger la vida y la salud de las mujeres que, ante la ilicitud de su hecho, recurren a procedimientos riesgosos o a la actuación de personas inescrupulosas o inexpertas (p. 18).

Comprensión de la concepción del aborto desde la sentencia C-355 de 2006

Analizada la sentencia y las diferentes posturas doctrinales frente a la concepción del aborto, se puede entender que nuestra norma fundamental consagra como enunciados normativos referidos a la protección de la vida desde (i) el preámbulo el cual establece a la vida como uno de los fines del Estado, (ii) el artículo 2 establece que las autoridades *"están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida"*, (iii) el artículo 11 establece que *"el derecho a la vida es inviolable"*.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo preceptuado en el artículo 93 superior relativo a los tratados internacionales incorporados a nuestro ordenamiento jurídico mediante el bloque de constitucionalidad, es menester tener presente el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra: "*[e]l derecho a la vida es inherente a la persona humana"*, el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual establece que *"[t]oda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"*.

Ahora bien, Pulido (2014) sostiene que:

En 1994, la Corte Constitucional declaró exequible la penalización del aborto, argumentando que las normas constitucionales protegen la vida a partir del momento de la "concepción". En esa ocasión, se afirmó que el momento de la "concepción" marca el inicio

de un nuevo ser autónomo, cuyo devenir no puede quedar al arbitrio de la mujer. Por ello, las autoridades deben establecer un sistema de protección legal efectivo que, dado el carácter fundamental de la vida y el estado de indefensión del no nacido, justifica el recurso a normas penales. Se agregó que no es posible, bajo el amparo de las libertades de conciencia y de cultos, realizar conductas que tiendan a eliminar la vida humana durante el proceso de su gestación. Por otra parte, se definió que el inciso 6° del artículo 42 de la Constitución Política, según el cual la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, debe ser entendido en el sentido de que la pareja puede ejercer este derecho solo hasta antes del momento de la "concepción", y, por tanto, los progenitores no tienen derecho a interrumpir el proceso de la gestación (p. 2)

Esto sin duda alguna, soslaya la concepción de la libertad femenina en la determinación de su sexualidad, ya que esto constituye una de las grandes luchas que han librado las mujeres a lo largo de muchos años, no obstante a lo anterior, la protección absoluta del naciturus constituye una vulneración flagrante a los derechos de las mujeres gestantes o lo que es igual, es una transgresión a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Así, resulta desproporcionado exigirle a una mujer que ceda su vida ante la vida en formación del feto, pues la predeterminación de la norma no puede limitar la voluntad de decisión de la mujer, en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no solo a la vida, sino también a la salud propia de la gestante respecto de la salvaguarda del embrión (Pulido, 2014).

Ahora bien, al analizar la sentencia y los diferentes postulados doctrinales a partir de la sentencia C-355 de 2006, se puede observar que si bien es cierto que el aborto es despenalizado cuando (i) exista un grave riesgo para la salud de la mujer; (ii) existan malformaciones del feto y (iii) En los casos de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, también es cierto que ni el legislador ni ninguna otra autoridad de ningún orden pueden sancionar en los tres caos anteriores el aborto, así mismo la mujer tienen la facultad de decidir si aborta o no, ya que esta es una manifestación volitiva de sus derechos sexuales y reproductivos.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que los derechos sexuales y reproductivos tienen conexidad con el libre desarrollo de la personalidad y como una forma eficiente de garantizar los derechos inherentes a la persona humana (mujer) para lograr alcanzar sus fines y asegurar una igualdad en la toma de decisiones entre hombre y mujer.

Que el aborto es una práctica bastante antigua en el transcurso histórico de la humanidad, en la cual, dicha práctica era vista como autonomía de la mujer, como forma de alcanzar sus fines como persona y lograr alcanzar sus derechos sexuales y reproductivos.

Mediante la sentencia C-355 de 2006, la Honorable corte constitucional de Colombia, ha buscado el reconocimiento y resarcimiento de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos de la mujer, mediante una permisibilidad transitoria respecto al aborto.

La Corte constitucional colombiana ha dado a las mujeres que son víctimas de abuso sexual la aplicabilidad del principio de la buena fe, pues, en caso de ser víctima del mismo, no es necesario realizar algún tipo de inspección médico-forense, sino que, la corte ha puntualizado en que, debe realizarse dicho procedimiento médico, con el fin de salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos que se encuentran protegidos por normas internacionales y nacionales.

A su vez, la misma Corte Constitucional ha dejado en claro que los servidores públicos que administran justicia, no puede apartarse en la toma de decisión respecto al aborto, tomando como eje, la objeción de conciencia, ya que, la misma es enfática en dilucidar que, la toma de decisiones por los operadores jurídicos no está ceñida por criterios subjetivos o perspectivas del mismo, sino que por el contrario, su toma de decisión es basada en un ordenamiento jurídico que da seguridad jurídica, y que sus decisiones deben ser acordes a lo ceñido en la ley.

Los centros prestadores de salud; sus directivas no pueden oponerse a dar aplicación al aborto en las causales del artículo 122 del código penal, condicionado por la sentencia C-355 de 2006; pero a su vez, hace la salvedad, que dicha objeción si puede ser interpuesta por un operador de la salud, pero de manera individual y no grupal, y en caso de darse dicha objeción, el médico tratante debe remitir lo más prontamente posible a la mujer para que otro operador de la salud realice dicha acción médica.

La corte constitucional hace una análisis profundo respecto de la caracterización entre nacisturus y persona humana, a lo cual, se logra entre ver que, la corte ha puntualizado dicha diferencia entre ambos, para así lograr ponderar derechos, puesto que, la corte ha puntualizado que la persona humana es titular y ejercita el derecho a la vida, mientras que el nasciturus aún no ha adquirido dicho estatus jurídico y lo tiene suspendido, por lo cual, respecto al que está por nacer, se le brinda una protección a la vida y no la titularidad del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución política de Colombia. (1991). Publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Código Penal Colombiano, Ley 599 DE 2000. (2000), Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-355/2006. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería Y Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. (2009). Sentencia T-388 de 2009. M.P: Dr. Humberto Antonio Sierra Soto.

Dalén A. (2011). El aborto en Colombia Cabios legales y transformaciones sociales. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: http://bdigital.unal.edu.co/4876/1/annikadalen.2011.pdf

Foucault, M. (sf). historia de la sexualidad i la voluntad de saber; revisado [17/10/2018]. Recuperado de: https://programaddssrr.files.wordpress.com/2013/05/historia-de-la-sexualidad-i-la-voluntad-de-saber-michel-foucault.pdf

Gil A. y Encinas N. (2018). Disputas de sentido por el derecho a decidir: el tratamiento del aborto en la prensa de Mendoza, Argentina. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6531571.pdf

González P. (2018). Aborto y la autonomía sexual de las mujeres. Buenos Aires: Didot

Hoyos H. (2016). El delito de aborto y sus implicancias en el derecho a la vida. Tesis de maestria. Universidad Garcilaso de la Vega. Recuperado de:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1138/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_09310222_HOYOS_AYALA_HILDA%20HAYDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

kukso f. (2018). Breve historia del aborto. Periódico la republica online. Recuperado de: https://www.lacapital.com.ar/mas/breve-historia-del-aborto-n1574518.html

Pulido F. (2014). Análisis de la interpretación y construcción del derecho a la vida en la jurisprudencia constitucional colombiana, en DIKAION, 23-2 (2014), pp. 277-298. DOI: 10.5294/DIKA.2014.23.2.4 Recuperado de: http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/4497/3898